



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 21 de febrero de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **TATIANA ALEXANDRA BORJA BASTIDAS
SANDRA CECILIA PATARROYO MONTEJO
JESÚS ANTONIO RAMÍREZ TORRES**

Cargos: **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DEL FRESNO
FISCAL 36 SECCIONAL DEL FRESNO**

Quejoso: **CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00410-00**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 006-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **TATIANA ALEXANDRA BORJA BASTIDAS, SANDRA CECILIA PATARROYO MONTEJO** y **JESÚS ANTONIO RAMÍREZ TORRES** -Juez Promiscuo Municipal de Herveo, Juez Penal del Circuito del Fresno y Fiscal 36 Seccional del Fresno -, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, dijo que por orden judicial emitida por la señora Juez Promiscuo Municipal de Herveo, fue privado de la libertad el 21 de mayo de 2019, imputándosele cargos penales al día siguiente; dijo que el Fiscal de la causa, lanzó una serie de impropiedades que atentan contra su buen nombre, razón por la cual, inicialmente, se negó a aceptar cargos.

Agregó que, en el desarrollo de la audiencia concentrada, el profesional que lo representaba -Giovanny Cardona-, le recomendó que, lo mejor para él, era aceptar

cargos, por lo delicado de asunto -delitos contra menores-; informó que el precitado profesional del derecho, lo engaño, al indicarle que la pena que finalmente le impondría la justicia colombiana, sería menor, situación que, no fue así. Cuestiona igualmente el hecho que, el abogado le prometió que la otorgarían el beneficio de prisión domiciliaria, lo cual, tampoco sucedió.

Añadió que, la señora Juez Promiscuo Municipal de Herveo, condujo la audiencia a través de un celular, lo cual, le parece irregular, si se tiene en cuenta que los Juzgados, están dotados de medios electrónicos modernos.

Aseguró que, finalmente, aceptó los cargos, pese a no estar de acuerdo con los mismos y con la esperanza de acelerar el proceso y alcanzar los beneficios previstos en la Ley Penal. Informó que, desde hace tres años se encuentra privado de la libertad y condenado a pena de prisión de cuarenta y cuatro años.

En cuanto a la señora Juez Penal del Circuito del Fresno, informó que, no atendía de manera oportuna sus solicitudes de expedición de copias del proceso para preparar de manea adecuada su defensa; dijo que en la audiencia de verificación del allanamiento, leyó lo que, según ella aceptó *“...solo ahí me di cuenta de la cantidad de improperios injuriosos y denuestos ofensivos que habría dicho la Juez Tatiana Borja el día de la imputación de cargos ...pues según la Jueza Patarroyo yo acepté en forma libre y sin apremios y asesorado de mi abogado y previas las advertencias de no tener descuento punitivo...”*. Agregó que, la señora Juez, le negó la oportunidad de retractarse de la aceptación de los cargos, lo cual, le parece injusto.

II ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria.

Se dispuso en auto de 29 de mayo de 2023 (archivo digital No. 005).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Los certificados de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, informa que, **TATIANA ALEXANDRA BORJA BASTIDAS, SANDRA CECILIA PATARROYO MONTEJO** y **JESÙS ANTONIO RAMÍREZ TORRES**, no registra anotaciones.
2. La presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, certificó que **TATIANA ALEXANDRA BORJA BASTIDAS, SANDRA CECILIA PATARROYO MONTEJO**, se desempeña como Juez Promiscuo Municipal de Herveo y Penal del Circuito del Fresno.
3. Se acreditó la calidad de Fiscal Seccional 36 del Fresno en cabeza del doctor **JESÙS ANTONIO RAMÍREZ TORRES**.
4. Copia digital del proceso penal adelantado en contra de Camilo Facundo Cabrera Cifuentes – Juzgado Penal del Circuito del Fresno-.
5. Sentencia de tutela promovida por Camilo Facundo Cabrera Cifuentes contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Herveo, Juzgado Penal del Circuito del Fresno y la Fiscalía 36 Seccional del Fresno -12 de octubre de 2021-.

Ampliación queja.

Camilo Facundo Cabrera Cifuentes. Dijo que, la señora Juez Promiscuo Municipal de Herveo, vulneró sus derechos legales, por cuanto, libró una orden de captura injusta y suspendió el pago del salario que devengaba como docente al servicio del departamento del Tolima, señaló que la señora Juez, se dejó convencer ingenuamente del representante de la Fiscalía Seccional del Fresno, para afectar sus derechos legales en el proceso seguido en su contra; dijo que las audiencia concentrada cumplida en el mes de mayo de 2019, la grabó en un celular con baja voz, lo que le impidió conocer aspectos sustanciales del proceso.

En cuanto a la señora Juez Penal del Circuito del Fresno, señaló que, de manera extraña, le impidió retractarse del allanamiento a cargos que, previamente hiciera ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Herveo, lo cual considera irregular; cuestiona el

hecho que no le haya expedido copias de la actuación seguida en su contra para ejercer el derecho de defensa.

Con relación al Fiscal 36 Seccional del Fresno, cree que, está inmerso en falta disciplinaria por cuanto al momento de imputarle cargos, lo hizo bajo conjeturas alejadas de la realidad procesal y dando credibilidad absoluta a afirmaciones realizadas por las madres de los menores presuntamente por él abusados, lo cual, no es cierto.

Versión Libre.

Tatiana Alexandra Borja Bastidas. Juez Promiscuo Municipal de Herveo. Dijo que no está inmersa en falta disciplinaria y que, el quejoso, se encuentra sumido en una equivocación, por cuanto su actuación se limitó a desarrollar una audiencia reservado -resolver solicitud de orden de captura presentada por la Fiscalía 36 Seccional del Fresno- y las audiencia concentrada -legalización captura, imputación de cargos y medidas de aseguramiento-; agregó que, el quejoso Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, estuvo debidamente representado por un profesional del derecho quien garantizó los derechos fundamentales y legales de su representado; adicionó que, las audiencias, no se desarrollaron con un celular como lo informa el señor Camilo Facundo, sino que el mecanismo de grabación que se emplean en Juzgados de esa especialidad, son grabadoras, similares a un dispositivo celular. Dejó en claro que el querellante, se allanó a los cargos imputados por la Fiscalía en su oportunidad -mayo de 2019- y no ve la razón por la cual, después de transcurridos varios años y emitida la sentencia, señale que sus derechos fueron vulnerados en aquella oportunidad.

Sandra Cecilia Patarroyo Montejo. Ex Juez Penal del Circuito del Fresno. En cuanto al hecho investigado en este proceso, informó que, en contra del quejoso se adelantaron dos procesos por la mismas conducta -actos sexuales abusivos con menor de catorce años-; niega el hecho de haber se abstenido de expedir copias de la investigación; dijo que, tampoco solicitó la audiencia de retractación como lo señala en la queja; añadió que, en ambos procesos de allanó a cargos; aseguró que el representante judicial del aquejado, solicitó la nulidad de lo actuado, la cual le fue negada y una vez apelada, se le negó la concesión del recurso, por falta de sustentación. Pidió tener en cuenta que, en el desarrollo de los procesos, el querellante estuvo asistido por un abogado quien garantizó su defensa técnica. Añadió que el fallo

cuestionado por el querellante, se dictó con base en las pruebas incorporadas al proceso y que desafortunadamente, pese a apelar la sentencia, no sustentó el recurso y por ello, se declaró desierto el mismo. Informó que, también ha presentado 5 acciones de tutela las cuales han llegado a conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, denegando las pretensiones invocadas por el señor quejoso Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, donde se ha dejando en claro que, no se vulneraron los derechos fundamentales del querellante y por el contrario, se ponderaba la actuación de los funcionarios que conocieron de los procesos penales.

Jesús Antonio Ramírez Torres. Fiscal 36 Seccional del Fresno, informó que su labora al interior del proceso penal seguido en contra del quejoso, se contrajo a asistir a la audiencia reservada, en la cual, solicitó al Juez de Control del Garantías, orden de captura en contra del señor Cabrera Cifuentes; dijo que, cumpliendo con su deberes Constitucionales y legales, acusó al quejoso, por delicados delitos contra la formación sexual de menores, lo cual, quedó registrado en las audiencias respectivas; aseguró que, no elevó la acusación sobre conjeturas, sino con base en las pruebas y elementos materiales probatorios, debidamente recaudados en ese investigativo. Solicitó que con base en sus argumentos, se ordene el archivo de las diligencias.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Tatiana Alexandra Borja Bastidas, Sandra Cecilia Patarroyo Montejo y Jesús Antonio

Ramírez Torres -Juez Promiscuo Municipal de Herveo, Juez Penal del Circuito del Fresno y Fiscal 36 Seccional del Fresno -, respectivamente.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, dijo que por orden judicial emitida por la señora Juez Promiscuo Municipal de Herveo, fue privado de la libertad el 21 de mayo de 2019, imputándosele cargos penales al día siguiente; dijo que el Fiscal de la causa, lanzó una serie de improperios que atentan contra su buen nombre, razón por la cual, inicialmente, se negó a aceptar cargos.

Agregó que, en el desarrollo de la audiencia concentrada, el profesional que lo representaba -Giovanny Cardona-, le recomendó que, lo mejor para él, era aceptar cargos, por lo delicado de asunto -delitos contra menores-; informó que el precitado profesional del derecho, lo engañó, al indicarle que la pena que finalmente le impondría la justicia colombiana, sería menor, situación que, no fue así. Cuestiona

igualmente el hecho que, el abogado le prometió que la otorgarían el beneficio de prisión domiciliaria, lo cual, tampoco sucedió.

Añadió que, la señora Juez Promiscuo Municipal de Herveo, condujo la audiencia a través de un celular, lo cual, le parece irregular, si se tiene en cuenta que los Juzgados, están dotados de medios electrónicos modernos.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Tatiana Alexandra Borja Bastidas, Sandra Cecilia Patarroyo Montejo y Jesús Antonio Ramírez Torres -Juez Promiscuo Municipal de Herveo, Juez Penal del Circuito del Fresno y Fiscal 47 Seccional del Fresno -.

Valoración Probatoria

La documental informa que, frente al señor Cabrera Cifuentes, se adelantó en el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento del Fresno, proceso penal por el delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado, en concurso material sucesivo homogéneo.

El mismo medio probatorio señala que, tal actuación tuvo su origen en la denuncia presentada el 2 de mayo de 2019 por Diana María Méndez Galeano, ante la Comisaria de Familia del Municipio de Herveo, en la que relató que, para el mes de agosto de 2018, retiró de la Escuela de la Vereda El Salado de jurisdicción de Herveo (Tolima), a su hijo O.D.M.M, de 08 años de edad, quien cursaba el 3º grado de la básica primaria, porque el profesor de esa Institución Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, realizaba tocamientos en las partes íntimas del menor e incluyendo besos eróticos sexuales, lo cual realizó en varias oportunidades, amenazándolo que si no accedía a ello le ponía “malas notas”, conducta que se propiciaba dentro del mismo centro educativo.

El 21 de mayo de 2019, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Herveo (Tolima), con funciones de Control de Garantías, el señor Fiscal 36 Unidad Seccional de esta localidad, solicitó orden de captura en contra del señor Cabrera Cifuentes, expidiéndose la orden Judicial No. 014, la cual se hizo efectiva ese mismo día. En esa misma fecha, el referido Estrado Judicial, legalizó el procedimiento de captura e igualmente canceló la misma.

Al día siguiente, se continuó el trámite de las audiencias concentradas y el señor Fiscal 36 Unidad Seccional del Fresno, le imputó a Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, los delitos de actos sexuales con menor de catorce años, artículo 209 del Código Penal (modificado por el artículo 5º de la Ley 1236 de 2008), con la circunstancia de agravación punitiva, descrita en el artículo 211 numeral 2º ídem (modificado por el artículo 7 de la Ley 1236 de 2008), cuando “...*El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza*”, en concurso material sucesivo homogéneo (artículo 31 del C.P.).

El imputado inicialmente, no se allanó a los cargos, a pesar de habersele puesto en conocimiento el contenido del artículo 8º de la Ley 906 de 2004, así mismo, que esa aceptación de cargos no le comportaba ningún descuento punitivo, por expresa prohibición del artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Se le puso de presente la prohibición de enajenación de bienes y se afectó con medida de aseguramiento privativa de la libertad en el Establecimiento Carcelario de Fresno (Tolima); Sin embargo, antes de finalizar esta última audiencia, la defensa hizo una petición adicional, en donde manifestó que el imputado Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, aceptaba los cargos, a lo que la señora Juez accedió, al evidenciarse que en la manifestación de allanamiento no hubo ningún tipo de coacción, se realizó de manera libre, voluntaria, espontánea y se encontraba debidamente asesorado por su defensor. Tal acto jurídico consta en el audio y acta allegada a la carpeta administrativa.

Hasta esta altura procesal, se cumplió la actuación ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Herveo a cargo de la señora Juez Borja Bastidas, zona procesal en la

que el señor Fiscal 36 Seccional del Fresno, imputó a Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, los delitos de actos sexuales con menor de catorce años, por los que finalmente, se le condenó, sin advertir la Comisión reparo alguno por parte del señor defensor de confianza de Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, con relación al comportamiento procesal del señor Fiscal de la causa.

En cuanto a la actuación cumplida por el Juzgado Penal del Circuito del Fresno, se tiene que la carpeta penal, se recibió por esa Unidad Judicial el día de julio de 2019,, anunciándosele a la titular de ese despacho que, el procesado se había **allanado a los cargos**; cumplidas algunas actuaciones, el 13 de febrero de 2020, se dio inicio a la audiencia de verificación de allanamiento e individualización de pena, acto procesal en el cual, la señora Juez -Patarroyo Montejo- verificó la asistencia de partes e intervinientes y reconoció como nuevo defensor de confianza del procesado al profesional José Israel Contreras Bernal y suspendió la diligencia atendiendo el pedimento presentado el día anterior por el señor Fiscal.

El día 04 de marzo de 2020, después de varios intentos, se realizó la audiencia de que trata el artículo 293 del Código de Procedimiento Penal, dentro de la cual la señora Juez, manifestó que, una vez escuchado el audio de la audiencia de formulación de imputación y dentro de la cual el procesado se allanó a los cargos, no se avizoró ninguna violación a garantías fundamentales y fuera de ello éste acto procesal se realizó de manera libre, voluntaria y espontánea, con asesoramiento del defensor, razón por la que se impartió aprobación al mismo, sin que existiera lugar a retractación de éste.

A continuación, el defensor del imputado, solicitó a la señora Juez, la declaratoria de nulidad del allanamiento, por cuanto, a su defendido, se le violaron garantías fundamentales como lo son: el derecho de defensa y el debido proceso. La disciplinable, negó la petición por considerarla infundada. Esta decisión fue apelada y sustentada por el defensor, se le corrió el traslado a los no recurrentes y éstos guardaron silencio. El Juzgado, negó la concesión del recurso de alzada interpuesto por el defensor, por indebida sustentación.

El día 08 de julio de 2020, se dio continuidad a la audiencia celebrada el 04 de marzo de 2020 y ante la no comparecencia del apoderado de confianza se indagó

Radicación 2023-00410
Disciplinable: Tatiana Alexandra Borja Bastidas y otros
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Herveo
Decisión: Terminación

al acusado sobre su defensor, señalando que el togado había renunciado al poder conferido en otra causa penal seguida en su contra, ante lo cual, la señora Juez designó como defensor al doctor Alberto Gómez Loaiza, profesional adscrito a la Defensoría Pública y al retomar el hilo concreto de la audiencia le concedió el uso de la palabra a los intervinientes para los efectos del artículo 447 del Código de Procedimiento Penal, con ese fin el ente Fiscal manifestó que deja a consideración del despacho la imposición de la pena y concesión de eventuales subrogados.

El representante de la víctima, doctor Yesid Fernando Jarro Herrera, advirtió que no va más allá de lo establecido en la dosificación punitiva para el delito correspondiente. Por su parte Alba Luz Puentes Osorio (Agente del Ministerio Público), adujo que, por la calidad del delito no avizora ningún subrogado, por lo que no hace ninguna petición en ese sentido. A su turno, la defensa técnica representada por el doctor Alberto Gómez Loaiza, señaló que, la reseña de las condiciones personales y familiares están contenidas en la carpeta administrativa, solicitó se parta de la pena mínima del delito.

El 14 de julio de 2020, la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Ibagué, declaró desierto el recurso de queja interpuesto por la defensa del procesado Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, por no haber sido sustentado dentro del término legal.

Finalmente, el **5 de agosto de 2020**, se dictó sentencia de instancia por el Juzgado Penal del Circuito del Fresno, declarando penalmente responsable a Camilo Facundo Cabrera Cifuentes, en calidad de autor del delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado, en concurso material sucesivo homogéneo y acorde con la imputación que le hizo la Fiscalía Delegada. Consecuente con lo anterior, lo condeno a la pena principal de veintidós (22) años de prisión, dejando en claro en ese pronunciamiento que, no era procedente la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la Prisión Domiciliaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esa providencia.

Conforme a lo anterior, señala el despacho que, desde la óptica disciplinaria, ningún reparo merece la actuación cumplida por los disciplinables; la señora Juez Promiscuo Municipal de Herveo, conoció de esa actuación, por un breve espacio de

tiempo; simple y llanamente, celebró como era su deber, una audiencia reservada -solicitud de orden de captura, invocada por la Fiscalía 36 Seccional del Fresno-; así mismo, desarrolló en dos sesiones las audiencias de legalización de captura, imputación de cargos y medida de aseguramiento.

Encuentra el despacho que, en las audiencias anteriores -preliminares-, el quejoso, estuvo asistido por su abogado de confianza, quien estuvo al tanto de las incidencias procesales surgidas en el desarrollo de ese asunto y garantizó la custodia de los derechos fundamentales de su asistido. La actuación de la señora Juez Promiscuo Municipal de Herveo, fue escrutada por la Juez Penal del Circuito del Fresno, quien con relación al allanamiento a cargos, sostuvo en la sentencia *“...El día 04 de marzo de 2020, después de varios intentos se realizó la audiencia de que trata el artículo 293 del Código de Procedimiento Penal, dentro de la cual la señora Juez luego de constatar la asistencia de partes e intervinientes, manifestó de que una vez escuchado el audio de la audiencia de formulación de imputación y dentro de la cual el procesado se allanó a los cargos, no se avizó ninguna violación a garantías fundamentales y fuera de ello éste acto procesal se realizó de manera libre, voluntaria y espontánea, con asesoramiento del defensor, razón por la que se impartió aprobación al mismo, sin que existiera lugar a retractación de éste....”*.

En cuanto a la actuación de la señora Juez Penal del Circuito del Fresno -Sandra Cecilia Patarroyo Montejo- tampoco encuentra reparo la Comisión en cuanto a su labor judicial en ese proceso, el cual, arribó a esa Unidad Judicial, con allanamiento a cargos, restando, llevar a cabo la audiencia de *-verificación de allanamiento e individualización de la pena-* y luego de ello, proferir sentencia. Tal audiencia se cumplió el 4 de marzo de 2020 y el fallo, lo profirió el **5 de agosto siguiente**.

Los reparos del quejoso frente a las Jueces: Promiscuo Municipal de Herveo, Penal del Circuito del Fresno y Fiscal 36 Seccional del Fresno, debieron ser objeto de debate al interior del proceso penal y no a través de la acción disciplinaria que hoy llega a su fin con la decisión que, adopta la Sala; la sentencia, fue apelada por el defensor del quejoso; sin embargo, no fue

sustentado el recurso, lo que, en la práctica permite inferir, que se mostraron de acuerdo con la decisión adoptada por la señora Juez Penal del Circuito. Sustento de lo anterior, lo reafirma el auto proferido el 24 de agosto de 2020, en el cual, se señaló: *“...Se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del procesado camilo facundo Cabrera Cifuentes, contra la sentencia dictada el 5 de agosto pasado, por no haber sido sustentado dentro del término de ejecutoria.... Así las cosas, por sustracción de materiase declara ejecutoriado el fallo mencionado, debiéndose proceder a su ejecución ...”*.

No sobra anotar que, en una de las **acciones de tutela** promovidas por el querellante frente a los investigados, la Sala Penal de la Corete Suprema de Justicia en decisión del 11 de octubre de 2021, señaló: *“...complementariamente, el accionante, no logró acreditar algún efecto que permita predicar una vía de hecho que torne viable la acción de amparo. Lo que se advierte es que, la decisión del Juzgado Penal del Circuito del Fresno, se fundamentó en la normatividad aplicable al caso y se ocupó de la solicitud de nulidad con apego a lo verificado en las audiencias preliminares, lo que le permitió concluir que no se había estructurado irregularidad alguna y que la decisión del accionante fue libre, espontánea y debidamente asesorada por su defensor Además de que, el Juzgado Penal del Circuito del Fresno verificó el respeto de las garantías fundamentales del acusado, profirió sentencia en total armonía con el allanamiento a cargos y con fundamento en el material probatorio debidamente allegado por la Fiscalía ... En las anotadas condiciones la acción de tutela no es el mecanismo indicado para resolver la inconformidad planteada, por contar quien la propone con un medio de defensa judicial idóneo y porque sustituirlo sería una intervención indebida en las competencias de los Jueces que deben definir el asunto ...”¹.*

Finalmente, señala el despacho que, el aparato jurisdiccional disciplinario, no fue creado como una **“tercera instancia”** de la jurisdicción ordinaria, que, le permita entra a corregir, posibles anomalías que se presenten en el desarrollo de las actuaciones ventiladas ante los Jueces ordinarios. recordando la Comisión que, los funcionarios judiciales cuando administran justicia están amparados por los

¹ Radicación STP 16258 -2021 M.P. Fabio Ospitia Garzón

principios de **independencia** y **autonomía funcional** consagrados en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, quedando sometidos al imperio de la Constitución y la ley, con lo cual se busca que sus decisiones sean producto de la aplicación libre e imparcial del ordenamiento jurídico y del análisis reflexivo de las pruebas con las cuales se soportan las mismas.

La responsabilidad disciplinaria de Jueces y Magistrados no puede abarcar el campo funcional, esto es, el que atañe a la autonomía en la interpretación y aplicación del derecho según sus competencias. Por consiguiente, el hecho de proferir una sentencia judicial en cumplimiento de la función de administrar justicia no da lugar a acusación ni a proceso disciplinario alguno.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario en favor de **TATIANA ALEXANDRA BORJA BASTIDAS, SANDRA CECILIA PATARROYO MONTEJO y JESÚS ANTONIO RAMÍREZ TORRES** -Juez Promiscuo Municipal de Herveo, Juez Penal del Circuito del Fresno y Fiscal 47 Seccional del Fresno -, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

Radicación 2023-00410
Disciplinable: Tatiana Alexandra Borja Bastidas y otros
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Herveo
Decisión: Terminación

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **TATIANA ALEXANDRA BORJA BASTIDAS, SANDRA CECILIA PATARROYO MONTEJO** y **JESÚS ANTONIO RAMÍREZ TORRES** -Juez Promiscuo Municipal de Herveo, Juez Penal del Circuito del Fresno y Fiscal 36 Seccional del Fresno -, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO: **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

Radicación 2023-00410
Disciplinable: Tatiana Alexandra Borja Bastidas y otros
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Herveo
Decisión: Terminación

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera

Secretaria Judicial

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Ibague - Tolima

Código de verificación: **d06f0b422c2d1bc707cb3cf30bc2c01877317a922bf5b44dc0253e6d12d7eba0**

Documento generado en 21/02/2024 02:56:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>